

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 1 de septiembre de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 278/2014.

NIG: 2906742C20140006798.

Procedimiento: Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 278/2014. Negociado: A.

Sobre: Guarda y custodia.

De: Martha Araceli Vera Villamar.

Procurador: Sr. Jorge Alberto Alonso Lopera.

Letrado: Sr. Alfonso Berdún Fontalba.

Contra: Cristian Eduardo Rea León.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 278/2014 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Málaga a instancia de doña Martha Araceli Vera Villamar contra don Cristian Eduardo Rea León sobre guarda y custodia, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 420/15

En Málaga, a siete de mayo de dos mil quince.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Gloria Muñoz Rosell, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis (de familia) los autos de Guarda y Custodia y Prestación de alimentos núm. 278/14 seguidos a instancias de doña Marta Araceli Vera Villamar, representada por el Procurador don José Antonio Alonso Lopera y asistido del Letrado don Alonso Berdún Fontalba, contra don Cristian Eduardo Rea León, siendo parte el Ministerio Fiscal, con los siguientes

F A L L O

Se atribuye a la madre la guarda y custodia de los hijos menores, así como el ejercicio exclusivo de la patria potestad.

No se establece régimen de visitas en favor del padre.

Se fija con cargo al padre una pensión alimenticia de doscientos cincuenta (250) euros mensuales, que se actualizará anualmente de conformidad con las variaciones que experimente el índice de precios al consumo fijado por el INE u organismo que le sustituya.

No es procedente expreso pronunciamiento sobre costas.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Iltrma. Audiencia Provincial de Málaga a interponer ante este Juzgado en el plazo de veinte días desde su notificación y previa la consignación exigida por la legislación vigente.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Cristian Eduardo Rea León, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a uno de septiembre de dos mil quince.- El/La Secretario.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»